

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 204 de la Constitución ordinal quinto y artículo 3 numeral cinco del Código Municipal, establecen que la autonomía del municipio se extiende a decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal establece dentro de sus competencias la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
- III. Que la municipalidad debe establecer los lineamientos generales de apoyo prioritario a la educación superior, por ser esta un medio estratégico de equidad social y brindar el apoyo económico a estudiantes de escasos recursos para que tengan mayores oportunidades de acceso y permanencia en la educación;
- IV. Que el fin básico de otorgar becas es propiciar que los estudiantes en situación económica adversa y con deseos de superación puedan continuar su proyecto educativo, favoreciendo la terminación oportuna de sus estudios;
- V. Que es necesario emitir un reglamento que contenga las disposiciones necesarias y lograr un ordenamiento jurídico para que el otorgamiento de becas sea objetivo, justo, transparente y en beneficio de la población del municipio de Citalá.

Por tanto, en uso de las facultades que la Constitución y el Código Municipal le confiere, el Concejo Municipal DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los recursos financieros y establecer los procedimientos y lineamientos para el funcionamiento del programa de becas de la Municipalidad de Citalá.

Art. 2.- El objetivo fundamental del Programa de Becas del municipio de Citalá, es estimular el estudio y superación de la comunidad estudiantil mediante apoyos otorgados con aspectos relacionados con el desempeño educativo, con el firme propósito de fortalecer la formación integral de los habitantes del municipio.

Art. 3.- El programa de becas concedidas por la municipalidad de Citalá, tendrá los objetivos siguientes:

- a) Fomentar la igualdad de oportunidades para los estudiantes de escasos recursos y con buen rendimiento académico, para que puedan iniciar o continuar sus estudios superiores universitarios y estudios superiores no universitarios (Técnicos);
- b) Contribuir al desarrollo del recurso humano del municipio para mejorar su calidad de vida;
- c) Proporcionar a la sociedad salvadoreña los recursos humanos eficientes y eficaces que contribuyan al desarrollo del país;
- d) Fomentar el interés de superación en otros estudiantes, mejorando el nivel académico y poder acceder a estudios superiores a través del programa de becas municipal.

Art. 4.- Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos, condiciones y otras disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS

Art. 5.- Para el logro de los objetivos del programa de becas del Municipio de Citalá, el Concejo Municipal deberá constituir el Fondo Municipal de Becas, el cual se podrá conformar con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Presupuesto asignado anualmente para apoyar el programa de becas con fondos propios;
- b) Recursos financieros con Fondo para el Desarrollo Económicos y Social para las Municipalidades de El Salvador;
- c) Aportaciones o donaciones de asociaciones, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- d) Subsidios de cualquier tipo, destinados para este fin; y
- e) Otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el otorgamiento de becas.

Art. 6.- Los recursos económicos que conforman el Fondo, no podrán ser transferidos, ni asignados a actividades o propósitos distintos a los establecidos en este Reglamento.

Art. 7.- La persona que el concejo designe como encargada de becas, deberá informar al Concejo, en el tiempo adecuado, una propuesta de montos para el pago de las diferentes becas que regula este Reglamento, para que se considere dentro del Presupuesto de egresos del Municipio de Citalá, del año que corresponda.

Art. 8.- El Fondo será asignado por el Concejo Municipal con la supervisión y control operativo de la Unidad Financiera y de la persona designada como encargada de becas de la municipalidad, con apego al presente Reglamento.

Art. 9.- La Comisión de Becas del Municipio, deberá informar semestralmente al Concejo, del manejo de los recursos que integran el Fondo.

CAPITULO III

DE LA PERSONA ENCARGADA DE BECAS

Art. 10.- La persona designada para el manejo administrativo de Becas, deberá ser designada mediante acuerdo por el concejo municipal, y tendrá las facultades de seleccionar, proponer, supervisar y sugerir la terminación de las becas. Además, es responsable de velar por su correcta operatividad e informar a la comisión de educación del concejo municipal o al concejo en pleno; de todo aquello relacionado con las becas; siendo el concejo la única autoridad administrativa que puede decidir de manera definitiva sobre el otorgamiento o rescisión de una beca, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Art. 11.- La función que desempeñe el encargado de becas, será a título honorífico, por lo tanto, dicha función no percibirá retribución o prestación alguna.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECAS

Art. 12.- Los aspirantes a beca, deberán cumplir con los siguientes:

I.- Requisitos:

- a) Ser del municipio de Citalá de nacimiento o residentes durante cinco años o más comprobables, en el municipio de Citalá;
- b) Rendimiento académico promedio alcanzado en la educación media, el cual no podrá ser inferior a 7.0 en caso de estudiantes de primer ingreso;
- c) Rendimiento académico promedio alcanzado en el ciclo anterior, cuyo promedio global de notas no podrá ser menor de 8.0 para estudiantes ya inscritos en una carrera, en cuyo caso no será aplicable el literal d) de éste apartado;
- d) Someterse al estudio socioeconómico, para corroborar la situación de insuficiencia económica que le impida o dificulte seguir con su formación académica; o en su defecto acreditar mediante declaración jurada ante notario en la que se establezca que se carece de recursos económicos y que no se recibe ningún tipo de ayuda económica o se encuentre recibiendo salario.
- e) Tendrán mayor grado de prelación los aspirantes a beca que hayan realizado satisfactoriamente las pruebas de ingreso a la Universidad de El Salvador para estudios de carreras presenciales o en línea, y elijan centros de estudio en el Departamento de Chalatenango;

II.- Documentos a presentar:

- a) Carta dirigida al concejo, en la que exponga los motivos por los cuales solicita la beca y en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no es beneficiario en ese momento, de un apoyo económico equivalente por parte de otra institución u organismo, así como sobre la veracidad de los datos y documentos aportados;
- b) Llenar el formato correspondiente para la solicitud de becas de la municipalidad;
- c) Entregar fotografía reciente;
- d) Copia de documentos de identificación (NIT, DUI o Carné de Minoridad);
- e) Constancia de notas del último año de bachillerato, para estudiantes de primer ingresos;
- f) Entregar constancia global de notas del periodo académico anterior, expedida en la institución educativa donde está inscrito, para re-ingreso;
- g) Carta-compromiso firmada, para colaborar en proyectos, programas y/o actividades de la Administración Municipal;
- h) Declaración jurada de formulario Socio-económico.

Art. 13.- La información socio-económica para ser beneficiario de una beca municipal, será verificado por el encargado de becas o personal municipal acreditado para tal fin.

Art. 14.- Se otorgarán becas a la “Excelencia Académica”, en cuyo caso no será necesario realizar el estudio socio-económico, ni excluirlo por ser beneficiario de otro programa de becas por universidades, instituciones oficiales o privadas; sin embargo, el promedio general de notas para solicitar dicha beca no podrá ser inferior a 9.0 y deberá mantener dicho promedio durante cada ciclo de la carrera. No obstante, los beneficiarios de ésta beca estarán sujetos a las demás disposiciones del presente reglamento.

Art. 15.- El número de las becas académicas anuales será establecido por el concejo, de acuerdo al número de becas ya aprobadas en ejercicios anteriores, las nuevas que se aprueben y la disponibilidad de recursos financieros.

Art. 16.- De conformidad a las condiciones económicas del estudiante, la universidad y la carrera elegida, el concejo podrá otorgar becas completas, medias becas o establecer un porcentaje de las cuota mensual.

Art. 17.- El monto mensual de ayuda económica a favor de un estudiante será equivalente a CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA. Los costos excedentes deberán ser cubiertos por el becario, salvo que el concejo determine lo contrario para casos específicos, de lo cual se tendrá que emitir el acuerdo con la justificación que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

Art. 18.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- b) La renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;
- c) Recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becarios;
- d) Los becarios que adquieran la calidad de egresados continuarán gozando de la beca en los meses en que se encuentran inscritos y desarrollando efectivamente su proceso de graduación en el período ordinario correspondiente a un ciclo universitario, es decir, seis meses calendario; y
- e) Los demás que les confiera la municipalidad; además, no se incluye dentro de los derechos de los becarios, los gastos inherentes a la graduación, los cuales deberán ser cubiertos por cada uno de ellos

Art. 19.- Los becarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Concluir satisfactoriamente el ciclo académico para el cual fueron becados, sin haber reprobado o retirado ninguna materia;
- b) Conservar un Coeficiente de Unidades de Mérito Acumulado mayor que 8.0;
- c) Otorgar toda clase de facilidades para que el Municipio, verifique su situación y condición socioeconómica;
- d) Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la institución educativa a la que pertenece, y en su entorno social dentro de su comunidad;
- e) Colaborar en proyectos, programas o actividades que la Municipalidad le asigne, en un promedio de 30 horas por ciclo, o hasta el término de la actividad asignada;
- f) Asistir cuando la municipalidad le convoque; cuando por razones de fuerza mayor no le fuere posible estar en el evento, tendrá un plazo de 5 días calendario posterior a esa fecha, para dar a conocer a la Comisión las razones que motivaron la inasistencia;
- g) Demostrar una conducta respetuosa hacia los funcionarios y empleados municipales conforme a los principios y valores impartidos por la institución educativa a la que pertenece;
- h) Desempeñar los trabajos y comisiones que se les encomienden de acuerdo con la carrera que estudia y de la beca otorgada;
- i) Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por la Municipalidad;
- j) Informar de manera inmediata sobre cualquier cambio en su situación económica o académica;
- k) Presentar de forma oportuna los resultados del ciclo finalizado, talonarios y demás documentación asociada a la beca otorgada;
- l) Dar el crédito correspondiente a la Municipalidad en los eventos en los que participen en su condición de becario; y
- m) Las demás que establezca la Comisión Municipal de Becas.

CAPÍTULO VI

DEL MONTO, FORMA DE PAGO Y VIGENCIA DE LAS BECAS.

Art. 20.- El pago se efectuará directamente a la universidad de forma mensual, bimensual o periódicamente, mediante la expedición de cheques personales o nómina, que serán entregados en la colecturía universitaria, debiendo emitir los comprobantes de pago correspondientes. Los becarios de la Universidad de El Salvador, así como de otras instituciones que por casos especiales reciben el pago en efectivo o por medio de transferencia a cuenta bancaria, deberán firmar el recibo correspondiente.

Art. 21.- Las becas tienen una vigencia anual, y se podrá asignar de manera consecutiva hasta la conclusión de los estudios universitarios del becario si a juicio del concejo se siguen dando las situaciones tomadas en cuenta para su asignación.

La beca se podrá perder si dejasen de existir dichas condiciones a juicio del concejo. El becario que llegase a perder una beca, no podrá recibir de nuevo este beneficio.

Para cumplir con los objetivos sociales del Programa Municipal de Becas, solo se podrá otorgar este beneficio a un integrante por familia, salvo excepciones que el concejo determine por situación económica comprobada.

CAPÍTULO VII

DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS BECAS

Art. 22.- Son causales de cancelación de las becas:

- a) Proporcionar información falsa sobre su situación económica o académica;
- b) Acompañar la solicitud con documentos fraudulentos;
- c) Abandonar o interrumpir los estudios;
- d) Perder la condición de alumno;
- e) Incumplir los deberes como becario, previstas en este Reglamento;
- f) Ser beneficiario de otro programa de becas por instituciones oficiales o privadas.
- g) Si se comprueba que el estudiante o egresado se encuentra desarrollando alguna actividad laboral remunerada o si goza de remuneración en el desarrollo de su servicio social; salvo excepciones que la comisión analice y apruebe;
- h) No actualizar la documentación que le sea requerida por el concejo;
- i) No participar en los proyectos, programas o actividades de que la Administración Municipal le hubiera asignado;
- j) Incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento y normatividad aplicable;
- y
- k) Las demás que a juicio del concejo, sean suficientes para cancelar la beca.

Art. 23.- El becario perderá el beneficio del programa en forma definitiva, cuando el concejo así lo determine, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Conclusión de estudios universitarios o técnicos;
- b) Agotar el tiempo de duración de la beca;
- c) Renuncia expresa a la beca otorgada;

- d) Abandono o cambio de carrera;
- e) Fallecimiento del becario;
- f) Causar baja en la institución en la cual cursa sus estudios;
- g) Realizar actos en contra de la administración municipal;
- h) No cumplir con el calendario académico establecido; y
- i) Las demás que a juicio del concejo sean suficientes para dar por terminada la beca.

Art. 24.- La cancelación de una beca, únicamente será resuelta por el concejo; dicha resolución se notificará al becario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 25.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá solicitar retribución alguna a los aspirantes a becas.

Art. 26.- Los servidores municipales que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo de la municipalidad, o en su defecto, por la normativa sancionatoria que se adecue a la conducta atribuida.

ART. 27.- No podrá ser beneficiario del programa de becas municipales el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo.

Art. 28.- Los hijos de los empleados de la Municipalidad de Citalá podrán gozar de los beneficios del programa de becas, siempre y cuando demuestren excelente rendimiento académico y su condición socio económica no le permita realizar estudios superiores.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

ART. 29.- Las personas que hayan sido beneficiadas con becas previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, estarán sujetos a todas las disposiciones que en éste se rijan.

ART. 30.- El presente Reglamento constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal para la administración del programa de becas y entrará en vigencia ocho días después de ser decretado.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Citalá, a los Nueve días de mes de Enero del año dos mil veinte.